



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".

### ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

#### RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 006-2024-O.RR. HH

Tambogrande, 13 de noviembre del 2024

#### VISTO:

El expediente administrativo que contiene los actuados en razón a la Carta N° 0029-2024-MDT-GDS sobre el inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y con fecha 15 de julio 2023, el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, presenta sus descargos mediante Exp. 10091-2024, el Informe N° 1767-2024-MDT-GDS, emitido por el Órgano Instructor, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, (en adelante LSC) se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, así como su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014; por lo que, a partir de la fecha son de aplicación común a los regímenes laborales generales de las entidades, de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la LSC, establece las fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo estos la fase instructiva, conformada por el Acto de Inicio del PAD, el Descargo por escrito del ex Servidor Procesado y el Informe del Órgano Instructor. La fase sancionadora compuesta desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o la declaración de no ha lugar;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la LSC, establece que el acto que pone fin al Procedimiento Disciplinario en primera instancia debe contener al menos la referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto a la falta que se estime cometida, la sanción impuesta, el plazo para impugnar, y la autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, el acto de sanción debe contener los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como los recursos administrativos





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBOGRANDE

"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".

## ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

(reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción, conforme a lo regulado en la Directiva;

### Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

1.1. Que, el Informe N°001-2023-MDT-AMHC, con fecha 03 de julio 2023, el servidor Augusto Martín Helguero Castillo, se dirige al Sub Gerente de Defensoría Municipal dl Niño y Adolescente - DEMUNA en la cual pone de conocimiento lo siguiente:

- De la revisión de los expedientes y actas de conciliación de enero a febrero del 2023, ha detectado que hay expedientes incompletos, actas de conciliación no firmadas por los usuarios, se han realizado actas de compromisos en lugar de actas de conciliación firmadas sin sello del abogado, también se ha detectado con información incompletas del conciliador, las cuales de acuerdo a la Ley 26872 - art. 16° la omisión en el acta de alguno de los requisitos establecidos en los inc., c), d), e), i) del presente artículo dará lugar a la nulidad documental del acta. Que, en tal caso no podrá ser considerada como título de ejecución, si posibilitaría la interposición de la demanda, remitiendo una relación de expedientes:

### ACTAS DE CONCILIACION 2023

N° EXPEDIENTE	N° DE ACTA	TIPO DE ACTA	SOLICITANTE	N° CELULAR	INVITADO	N° CELULAR	MATERIA	ESTADO
2023-001	001		José Yvánico Beretha Rojas	972781001	Morillo Leisiani Juarez		TENENCIA	EN PROGRAMAR
2023-009	001		José Wilfrido Jesús Prieto	918470101	Carolina Rosio Diana del Socorro		TENENCIA	REPROGRAMAR
2023-013	001	ACTA DE CONCILIACION	Rafael Juegan Rojas de Izabel	988991010	Franco Sebastian Pareda Lopez	974000010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-018	001		Clara Madeline Moya Pacheco		Carla Reyes Alvarez Adán		PENSION DE ALIMENTOS	REPROGRAMAR
2023-023	001		Cristóbal José María Quiroz		Miguel Ruelas Cepedón		ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	ARCHIVADO
2023-034	001	ACTA DE CONCILIACION	Anna Esther Mercedes Galindo		Glucila de Eduardo Alvarez Lopez		PENSION DE ALIMENTOS	FINALIZADO

### ACTAS DE CONCILIACION 2023

N° EXPEDIENTE	N° DE ACTA	TIPO DE ACTA	SOLICITANTE	N° CELULAR	INVITADO	N° CELULAR	MATERIA	ESTADO
2023-001	001	ACTA DE CONCILIACION	Delma Yvonne Norma Elizavet	982175704	José Luis Cuevas Nolasco	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-001	001	ACTA DE CONCILIACION	Melgarejo Perdomo Darío Osorio	909077500	José Carlos Jarama Sotelo Pineda		ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-008	001	ACTA DE CONCILIACION	Angela Mabel Concepción Pacheco	979402139	Juan Osvaldo Alvarez Lopez	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-008	001	ACTA DE CONCILIACION	Alberto Dominguez Palacios Laurel	918716104	Soriano Freilanda David	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-014	001	ACTA DE CONCILIACION	Alfonso Dominguez Milla Cuervo	918716104	Césarito Sotomayor Echele AMUNO	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-015	001	ACTA DE CONCILIACION	Jaime Juanes Mada del Pilar	988724202	Palomares Castillo José	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-017	001	ACTA DE CONCILIACION	Clara Mireya Juarez Arroyave	918998007	José Emilio Alvarado Ruiz	982400010	ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR
2023-019	001	ACTA DE CONCILIACION	Cristina Fierro Vera Sotelo		José Duarte Pineda Alvarez		ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITA	POR FIRMAR

1.2. Que, con fecha 03 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recepciona el Expediente N° 2236 del informe señalado precedentemente, y posteriormente a través del Proveído S/N de fecha 07 de julio de 2023, inserto en la parte posterior, lo remitió a la Sub Gerencia de DEMUNA, a fin que se sirva remitir el informe respectivo a lo indicado por el ex servidor.

1.3. Que, el Informe N°081-2023-DEMUNA-MDT, de fecha 17 de julio de 2023, el Sub Gerente de la DEMUNA Abg. Miguel Ángel Morales Mendoza, informa que, los expedientes fueron





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
 "Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".  
**ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 DISCIPLINARIO**



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Subsanados por la abogada adjunta de DEMUNA que se desempeñó como conciliadora y defensora; además de ello, refiere que era de su confianza y laboró en los meses de enero, febrero y abril 2023. Asimismo, los expedientes que presenta en una lista el Abg. Augusto Martín Helguero Castillo, ya fueron regularizado por la abogada adjunta, teniendo en cuenta que realizaba las conciliaciones extrajudiciales y el Abg. Augusto Martín Helguero Castillo tiene de conocimiento, sin embargo, pretende sorprender con informes que no son proporcionales a la luz de los hechos.

- 1.4. Que, mediante Informe N° 661-2023-MDT-SG-RR-HH, de fecha 04 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite a este despacho el Informe N°081-2023-DEMUNA-MDT, de fecha 17 de julio de 2023, (Respecto a los descargos del Informe N°001-2023-MDT-AMHC).
- 1.5. Que, el Informe N° 051-2024-MDT-STPAD de fecha 10 de abril de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, requirió al encargado de la Sub Gerencia de la Defensoría del Niño y Adolescente - DEMUNA, el informe situacional y copia de los expedientes señalados en el Informe N° 001-2023-MDT-AMHC.
- 1.6. Que, mediante Informe N° 052-2024-MDT-STPAD de fecha 10 de abril de 2023, la Secretaría Técnica del PAD, requirió a la Oficina de Recursos Humanos datos del señor Miguel Ángel Morales Mendoza, respecto al Régimen laboral al que pertenece o perteneció, resolución o contrato mediante el cual inicio y finalizó la relación laboral; y antecedentes disciplinarios, número de Documento Nacional de Identidad y Domicilio real actualizado, teniendo en cuenta el Informe N° 470-2024-MDT-DG-RR.HH de fecha 12 de abril de 2023, remitió lo solicitado por este despacho.
- 1.7. Que, mediante Informe N° 067-2024-MDT-STPAD de fecha 17 de mayo de 2023, está Secretaria Técnica del PAD, reitera al encargado de la Sub Gerencia de la Defensoría del Niño y Adolescente - DEMUNA, lo requerido en el Informe N° 052-2024-MDT-STPAD.
- 1.8. Que, mediante Informe N° 0470-2024-MDT-STPAD de fecha 12 de abril de 2024, la Oficina de Recursos humanos emite su respuesta a lo requerido por esta Secretaria Técnica de PAD mediante Informe N° 052-2024-MDT-STPAD.
- 1.9. Que, el Informe N° 047-2024-MDT-DEMUNA-MDT-A de fecha 17 de mayo de 2023 la Sub Gerencia de la Defensoría del Niño y Adolescente informa lo requerido por la Secretaria Técnica de PAD mediante Informe N° 052-2024-MDT-STPAD, señalando lo siguiente:



EXPEDIENTE DE CONCILIACION N°	N° DE ACTA DE CONCILIACIÓN	ESTADO SITUACIONAL
2023-002	Acta de Conciliación	• Falta la firma y sello post firma del defensor, Formato N° 1 (...).



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".

### ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

	N° 2A	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del solicitante José Venancio Flores Bereche. (...)</li><li>• En el Formato N° 11 (...) falta firma y post firma del defensor.</li></ul>
2023-009	Acta de Conciliación N° 164-2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta firma y post firma en el Formato N° 01 (...).</li><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del solicitante Sr. Juárez Vilchez Jesús Fredis.</li><li>• Formato N° 11 (...) falta firmar el defensor</li></ul>
2023-2013	Acta de Conciliación N° 07-2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta post firma en el Formato N° 01 (...).</li><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del solicitante.</li><li>• Formato N° 11 (...) falta firmar y post firma el defensor</li></ul>
2023-2018	Acta de Conciliación N° 98 Acta de Conciliación N° 3A-2023 por falta de acuerdo entre las partes	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del solicitante para el día 19 de enero 2023.</li><li>• Existe Acta de Conciliación 3 A por falta de acuerdo entre las partes y en esa acta falta firma, huella digital y DNI de ambas partes.</li><li>• En el formato N° 11 (..) no se realizó el seguimiento respectivo.</li></ul>
2023-023	Acta de Conciliación N° 13-A	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta sello y post firma del Formato N° 01 (...).</li><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del solicitante de la Sra. Castillo Jiménez María Delfina.</li><li>• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).</li></ul>
2023-034	Acta de Conciliación N° 14-A	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).</li></ul>
2023-001	Acta de Conciliación N° 01-2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).</li></ul>
2023-003	Acta de Conciliación N° 02-2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta cargo de invitación a conciliar del invitado.</li><li>• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).</li></ul>
2023-005	Acta de Conciliación N° 03-2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta cargo de invitación a conciliar de la solicitante.</li><li>• Falta post firma del Formato N° 01</li></ul>





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
 “Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura”  
**ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 DISCIPLINARIO**



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

			• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).
2023-008	Acta de Conciliación N° 05-2023		• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).
2023-014	Acta de Conciliación N° 08-2023		• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).
2023-015	Acta de Conciliación N° 09-2023		• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...). • Falta firma y post firma del Formato N° 01 (...).
2023-017	Acta de Conciliación N° 11-2023		• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).
2023-039	Acta de Conciliación N° 18-2023		• Falta firma y post firma del Formato N° 11 (...).



Que, mediante Informe de Precalificación N°021-2024-MDT-STAPD, de fecha 27 de junio de 2024, la Secretaria Técnica de PAD, recomienda el inicio de PAD en contra del ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de LSC, asimismo recomienda como tipo de sanción disciplinaria la suspensión sin goce de remuneraciones y determina como Órgano Instructor a la Gerencia de Desarrollo Social y como Órgano Sancionador a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Carta N° 0029-2023-MDT-GDS, de fecha 10 de julio de 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social en su condición de Órgano Instructor de PAD, se apertura PAD al ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, como Sub Gerente de DEMUNA, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de LSC;

Que, con fecha 15 de julio de 2023, el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, en mérito a la notificación de la Carta N° 029-2023-MDT-G-ADM, de fecha 10 de julio de 2024 se apertura PAD, del ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, emite sus descargos señalando:

**PRIMERO:** *Que solo las Actas de Conciliación tienen carácter de Título Ejecutivo en el Poder Judicial, desvirtuando que las fichas de Recepción de casos, Cargo de Invitación a Conciliar, fichas de seguimiento y más faltas imputadas que se me pretende atribuir, tengan carácter de Título Ejecutivo en el Poder Judicial. Por ende, las atribuciones en el Expediente N°02-2023; 018-2023;023-2023, 034-2023, son observaciones de forma y no de fondo. Del mismo modo debe ser desestimada la observación en el numeral 4.14; 4.15; 4.16; 4.17; y 4.18; de la Carta N° 029-2024-MDT-GDS.*

**SEGUNDO:** *En la Acta de Conciliación N°02 A del expediente N° 002-2023 de fecha 05 del mes de enero del 2023; folios 177 y 118 del Informe de precalificación N° 021-2024-MDT-STPAD de fecha 27 de junio del 2024, se*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura”.

### ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

puede apreciar que el Acta de Conciliación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la RM N° 362-2024-MIMP en conformidad con el artículo 44° numeral 1, del Decreto Supremo N°003-2023- MIMP; del mismo modo con el Artículo 16 de la Ley N°26872.

Del mismo modo hago el esclarecimiento que al ser los primeros días del año 2023, como se puede apreciar en el expediente N° 02-2023 de fecha 05 del mes de enero del 2023, primeros días de un nuevo año, donde se empezaba una nueva gestión municipal al encontrarme como único abogado en el área de la defensoría del Niña y Adolescente (DEMUNA) se tuvo que primar el interés superior del niño, al tomar la apertura del expediente y realizar la audiencia de conciliación; primando como criterio racional que, para recibir casos en la DEMUNA, no debemos condicionar la apertura de expedientes, ni exigir a los/ las usuarios/as la presentación de documentos visados o copias certificadas de cualquier tipo, por lo que es suficiente para dicho fin la identificación de las personas a través de la simple presentación de su DNI.

SOBRE EL EXPEDIENTE 2023-023; en el folio 116 del Informe de Precalificación N°021-2024-MDT-STPAD de fecha 27 de junio del 2024, donde el Acta de Conciliación N° 13 A, de fecha 11 del mes de enero del año 2023, folio 115 y 116 del Informe de Precalificación N° 021-2024-MDT-STPAD de fecha 27 de junio del 2024 se encuentra subsanada con todas las formalidades y criterios que establece el DL 27337, y demás normas complementarias. Por ende, lo que esboza en el numeral 4.15 y 4.17 en su del Informe de Precalificación N° 021-2024-MDT-STPAD de fecha 27 de junio del 2024, debe desestimarse por carecer de valoración jurídica. Por tal motivo esta observación debe ser desestimada por el órgano instructor sancionador.

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 1767-2024-MDT-GDS de fecha 31 de julio de 2024, realizó el análisis de los descargos del ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria, señalando:

Que, respecto a lo señalado por el servidor se tiene que indicar lo siguiente:

Que el ex servidor al ser designado como Sub Gerente de DEMUNA de la Entidad, conforme lo estipulado en el numeral 13 artículo 97 del ROF, debía de cumplir con las responsabilidades que le correspondían por Ley que este caso cumplir con lo señalado en la Guía de Atención y el Reglamento.

Por lo tanto, debía de cumplir con lo señalado en el artículo 7 de la Guía de Atención, en el cual que el **Formato N° 01 Fichas de Recepción de Casos, concluye con la firma del informante y/o defensora al final de la ficha.**

Asimismo, con lo señalado en el literal k del artículo 32 de la Guía de Atención, en el cual se establece que para la valides del formato B09 Acta de Conciliación, debe contener firma de Defensor o Defensora Conciliadora, de las partes. Concordante además con lo estipulado en el numeral literal j) del numeral 44. 1 del artículo 44 del Reglamento.

Dicho se evidencia que el ex servidor en el Formato N° 01(Ficha de Recepción de Casos), del expediente N° 002-2023, no cumplir con firma dicho formato igualmente se evidencia que en el Acta de Conciliación del Expediente 023-2023, no hizo que las partes conciliantes firmaran dicha acta, hecho que además no es contradicho por el ex servidor en sus descargos. Por lo que si bien es cierto dichas observaciones son de forma como la señalado el ex servidor, sin embargo, era responsabilidad realizar de forma diligente como lo ha señalado el ex servidor sin embargo era responsabilidad realizar de forma diligentemente con las formalidades establecidas los formatos antes señalados. Por tales razones este Órgano Instructore concluye que se encuentra acreditada la falta del ex servidor.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Pium".  
**ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO**



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, en tal sentido y al análisis realizado, el Órgano Instructor señala que se encuentra acreditado que el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza ha cometido la falta disciplinaria de negligencia de funciones prevista en el artículo 85, literal d) de la Ley 30057, y habiéndose realizado el análisis de los criterios de graduación de la sanción y de eximentes de responsabilidad, el Órgano Instructor recomienda la imposición de la sanción de amonestación escrita;

*Que, en cumplimiento del Primer Párrafo del Numeral 17.1 de la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, concordante con el Artículo 112 del Reglamento General de la LSC, mediante Carta N°033-2024-MDT.GDS, se notificó el Informe final de Instrucción N°1767 -2024-MDT- GDS al ex servidor Miguel Ángel, Morales Mendoza, recepcionado por esta en fecha 23-08-2024, según el Cargo de Notificación, con el objeto de que ejerza el derecho a su defensa a través de un informe oral, sin embargo la servidora no lo solicitó;*

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos**

Que, habiéndose revisado y analizado los medios probatorios correspondientes, así como los descargos del ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, y el Informe Final del Órgano Instructor, se aprecia que la conducta atribuida al ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: (i) Informe N° 001-2023-MDT-AMHC, con fecha 03.07.2023, del servidor Augusto Martín Helguero Castillo, mediante el cual hace de conocimiento que se ha detectado que hay expedientes incompletos, actas de conciliación no firmadas por los usuarios, se han realizados actas de compromisos en lugar de actas de conciliación firmadas sin sellos del abogado, también se ha detectado con información incompletas del conciliador, (ii) Informe N° Informe N° 47-2024-MDT-DEMUNA-MDT-A de fecha 17.05.2023 de la Sub Gerencia de la Defensoría del Niño y del Adolescente, mediante el cual informa el estado situacional de los expedientes (iii) Acta de Conciliación N° 3A-2023 ( Formato N°09-B/Acta de Conciliación) del Expediente, no hizo donde se aprecia que las partes no firmaron el acta, (iv) Formato N°01 (Ficha de Recepción de Casos) del Expediente N° 02-2023, donde se aprecia que no consigno su firma en el formato.

Que, por lo tanto el presente Órgano Sancionador determina que el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, en su calidad de Sub Gerente de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Tambogrande conforme lo establecido en el artículos 7,9,32 de la Guía para atención de casos en el servicio de la Defensoría del Niño y del Adolescente, aprobada mediante Resolución Ministerial N°362-2014-MIMP, y los numerales j) y k) del Reglamento del Servicio de las Defensorías del Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N°005-2029-MIMP modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP.

**Norma jurídica vulnerada**

Por lo tanto, se aprecia que el ex servidor Miguel Ángel Morales Espinoza no habría cumplido diligentemente con sus funciones, infringiendo el artículo 85, literal d), de la LSC, que describe la falta administrativa de la siguiente forma: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones";





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura”.

### ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que las funciones que no habría cumplido diligentemente son las contenidas en el artículo 7,9,32 de la Guía para atención de casos en el servicio de la Defensoría del Niño y del Adolescente, aprobada mediante Resolución Ministerial N°362-2014-MIMP, y los numerales j) y k) del Reglamento del Servicio de las Defensorías del Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N°005-2029-MIMP modificado por el Decreto Supremo N° 003-2023-MIMP.

#### La sanción impuesta

Que, el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza, en mérito de lo expuesto, y encontrándose acreditada la falta administrativa incurrida por el ex servidor, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87 y 91 de LSC, y lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, para la determinación de las posibles sanciones a imponer:

Criterios de graduación:	DEBE EVALUARSE
Afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos	No se aprecia (No aplica)
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se aprecian actos de ocultamiento en la comisión de la falta o su tentativa. (No aplica)
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	El ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza al momento de los hechos se desempeñaba como Sub Gerente de DEMUNA. (Si aplica)
Circunstancias en que se comete la infracción.	No se evidencia hechos externos que influyan en la comisión de la falta (No aplica)
Concurrencia de varias faltas	No se aprecia la concurrencia de varias faltas. (No aplica)
Participación de uno o más servidores	No se aprecia la participación de más servidores (No aplica)
Reincidencia	No se aprecia la reincidencia en la comisión de la falta. (aplica como atenuante)
Continuidad en la comisión de la falta	No se aprecia continuidad en la comisión de la falta (No aplica)
Beneficio ilícitamente obtenido	No se aprecia beneficio ilícito obtenido, en la medida que es un elemento constitutivo de la falta. (No aplica)
Naturaleza de la infracción	El hecho suscitado no involucra bienes jurídicos tutelados constitucionalmente (No aplica)
Antecedentes del servidor	De la revisión de los documentos obrantes en el expediente, no se aprecia algún demérito o registro de sanción administrativa por la comisión de otras faltas. (aplica como atenuante)
Subsanación voluntaria	No aplica
Intencionalidad en la conducta del infractor	No se aprecia que actuara con dolo. (aplica como atenuante)
Reconocimiento de responsabilidad	No se aprecia que haya reconocido su responsabilidad (No aplica)





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".

### ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, para la determinación de la sanción a imponer, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de la LSC, se deberá considerar si el ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza; se encuentra inmerso dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104 de la referida norma; verificando que, conforme a lo revisado, en el presente caso no se ha configurado ningún supuesto de exención de responsabilidad administrativa;

Que, de lo señalado anteriormente este Órgano Sancionador aprecia como agravante el criterio de graduación el grado de jerarquía y especialidad del ex servidor, sin embargo se evidencia como atenuante que el ex servidor no ha incurrido en varias faltas, no es reincidente, no ha sido beneficiado ilícitamente, no tiene antecedentes disciplinarios, no ha tenido intencionalidad en su conducta infractora, y ha reconocido su error, por lo que concuerda con las recomendaciones y la propuesta de sanción remitida por el Órgano Instructor; en ese sentido corresponde sancionar al ex servidor con la sanción de amonestación escrita, ello conforme a lo señalado en el numeral 9.3 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala: "*Facultades del órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respetivamente pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello*" (...);



Que, en ese sentido y conforme lo dispuesto en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se impone la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al ex servidor Miguel Ángel Morales Mendoza;

#### **Recursos administrativos y plazos para impugnar**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de la LSC, contra los actos administrativos que ponen fin al procedimiento disciplinario de primera instancia puede interponerse recurso de reconsideración o de apelación ante la propia autoridad que expidió el acto que se impugna, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

#### **Autoridades encargadas de los recursos administrativos**

Que, en caso de que interponga recurso de reconsideración, esta se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad al artículo 118° del del Reglamento General de la LSC, quien se encargara de resolverlo;

Que, en el caso de que interponga recursos de apelación, esta se presentara ante la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que sea resuelto por el órgano competente (Tribunal de Servicio Civil), agotándose la vía administrativa;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**  
"Jr. Castilla N° 449 — Tambo grande — Piura".  
**ÓRGANO SANCIONADOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO**



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria"; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA, al ex servidor MIGUEL ANGEL MORALES MENDOZA, que ocupó el cargo como sub Gerente de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, al momento de ocurridos los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor MIGUEL ÁNGEL, MORALES MENDOZA; que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia, quedando facultada para plantear el recurso impugnatorio que considere, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del ex servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación y efectuar las acciones del caso.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER** el Expediente administrativo a la Secretaria Técnica, de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y acceso a la información pública.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Abog. Cynthia del Socorro Ortiz Agurto  
JEFA DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS